

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2022-0398-00

Atendiendo la nueva misiva arribada por la apoderada demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, la guía de correo de la empresa postal Servientrega, con la cual, la apoderada judicial de la parte demandante refiere cumplir la notificación del extremo pasivo.

SEGUNDO. TENER como dirección para notificación personal del demandado en este asunto, la carrera 13 #1-32 barrio Isabalo de Orito Putumayo.

TERCERO. DENEGAR por improcedente la pretendida aceptación de notificación al demandado en este asunto. Lo anterior, toda vez que, la togada no toma en cuenta la falta de los requisitos legales que se han venido reiterando en autos precedentes; esto es, no se allegan las copias de los documentos remitidos cotejados y sellados por la empresa postal de correo autorizado, así como la constancia sobre la entrega en la dirección indicada.

CUARTO. REQUERIR **por tercera vez** a la abogada demandante, a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla a cabalidad la carga procesal de notificación del demandado como se ha venido reiterando en proveídos precedentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **063** Hoy **19 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria